



RESOLUCION No. CSJBOR21-1175  
15 de septiembre de 2021

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio”*

### **EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 8 de septiembre de 2021 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Juan Carlos Marmolejo Peinado, en su calidad de Juez Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante escrito radicado el 7 de septiembre de 2021, solicitó se le conceda permiso especial para asistir a las clases de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, cuyo cronograma académico es el siguiente:

<b>Días</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
25 al 28	Agosto	2021
22 al 25	Septiembre	2021
20 al 23	Octubre	2021
24 al 27	Noviembre	2021
26 al 29	Enero	2022

23 al 26	Febrero	2022
23 al 26	Marzo	2022
27 al 30	Abril	2022
25 al 28	Mayo	2022
29 al 30	Junio	2022
1 al 2	Julio	2022
27 al 30	Julio	2022

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado *“no afectará la prestación del servicio en el despacho a mi cargo, pues no presentamos una alta carga de congestión judicial de procesos al despacho y me comprometo a mantener el nivel de salidas que en promedio se reportaba al SIERJU”*.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en la que se especifica sobre el módulo a cursar, con las fechas respectivas, indicadas anteriormente, de lo cual se encuentra que el permiso fue solicitado el 7 de septiembre de 2021 y el inicio del curso se encontraba programado para los días 25 al 28 de agosto de 2021, fechas en la que deberá negarse el permiso requerido, al haber sido solicitadas con posterioridad, como quiera que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que *“Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”*, presupuesto que no ocurrió.

Que, no obstante lo anterior, el permiso se concederá para las fechas siguientes, a partir del 22 de septiembre de 2021.

Que, revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Que por último, es preciso advertir que los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudios al doctor Juan Carlos Marmolejo Peinado, en su calidad de Juez Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, para asistir a las sesiones de la Especialización en Responsabilidad y Daño Resarcible, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
22 al 24	Septiembre	2021
20 al 22	Octubre	2021

24 al 26	Noviembre	2021
26 al 28	Enero	2022
23 al 25	Febrero	2022
23 al 25	Marzo	2022
27 al 29	Abril	2022
25 al 27	Mayo	2022
29 al 30	Junio	2022
1 y 27 al 29	Julio	2022

**PARÁGRAFO 1°:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

**PARÁGRAFO 2°:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. La solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3°:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2°:** Recordar al funcionario judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4°:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP IELG/KDT

